

Resolución Directoral

Nº 301 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 28 de setiembre del 2021

VISTO:

La Resolución N° 04 de fecha 03 de mayo del 2018 (sentencia) y resolución N° 09 de fecha 14 de enero del 2019 (sentencia de vista); expedida por el juzgado civil y Sala Descentralizada Mixta de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, respectivamente; derivadas del Expediente N° 01411-2017-0-1703-JR-LA-02 sobre Acción Contenciosa Administrativa, informe N° 445-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, informe N° 515-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, la servidor civil Luz Arminda Guerrero Tamariz, ante la administración - Hospital General de Jaén, ha solicitado el pago de la bonificación diferencial mensual reconocida a los funcionarios y servidores de la salud pública a que se refiere el artículo 184° de la ley N° 25303 equivalente al 30% de la remuneración total o integra, reintegro o devengados con sus respectivos intereses; solicitud que les fuera denegada por Resolución Directoral N° 116-2017-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 10 de julio de 2017 y confirmada por el superior en grado a través de la Resolución Directoral N° 047-2017-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ del 07 de agosto del 2017.

Que, en vía derecho de acción la servidor civil ha recurrido ante el órgano jurisdiccional, para interponer demanda contencioso administrativa y a través del Segundo Juzgado Civil Mixto de Jaén, se notifica al Hospital General de Jaén, la Resolución N° 01 del 27 de setiembre de 2017, derivada del proceso civil signado con el Expediente N° 01411-2017-0-1703-JR-LA-02; por la cual se resuelve: **ADMITIR a trámite** en vía proceso especial, la demanda interpuesta por Luz Arminda Guerrero Tamariz, solicitando se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 116-2017-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 10 de julio de 2017 y confirmada por el superior en grado mediante Resolución Directoral N° 047-2017-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ del 07 de agosto del 2017 y se otorgue la bonificación diferencial equivalente al 30% de la remuneración total o integra, así como el reintegro dejado de percibir desde el año 1992.

Que, mediante Resolución S/n de fecha 03 de mayo del 2018; se emitió sentencia de primera instancia por la cual se resuelve: DECLARA FUNDADA LA DEMANDA, y (i) *Declaro nula* la Resolución Directoral N° 116-2017-GR.CAJ-HGJ/UP de fecha 10 de julio de 2017 y Resolución Directoral N° 047-2017-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ del 07 de agosto del 2017, (ii) *Ordena* se expida resolución correspondiente que disponga el abono al demandante el pago de devengados relativos a la bonificación diferencial dispuesta por el inc. b) del artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276, en base al 30% de la remuneración integra, desde la fecha que corresponda cuyo monto se liquidara en ejecución de sentencia, más intereses respectivos; y, (iii) *Ordena* a la demandada que en adelante incluya en planillas de pago que en forma mensual les corresponda percibir a la actora.

Que, posteriormente en apelación de sentencia, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 09 del 14 de enero del 2019; la Sala Descentralizada Mixta de la Provincia de Jaén, ha confirmado la sentencia de primera instancia. La citada sentencia de vista, a la fecha, tiene la condición de cosa juzgada.





Resolución Directoral

Nº 301 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 28 de setiembre del 2021

Que, el inc. 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, prescribe que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que se encuentran en calidad de cosa juzgada, ni retardar su ejecución;

Por su parte, el Texto Único y ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4° establece, *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala" (...). "No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso ..."* en dicho entendido corresponde ejecutar el mandato contenido en las resoluciones citadas líneas arriba, cumpliendo de manera estricta sus propios términos, sin calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances.

Que, el artículo 45.1 y 45.2 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único y Ordenado de la Ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la ley N° 27684 y el Decreto Legislativo N° 1067, establece que Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial. El responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, (...).

Que, mediante informe N° 445 y 515-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, la unidad de personal, recomienda que se debe cumplir con el mandato judicial y a la vez adjunta el documento denominado *"cálculo de pago del 30% de la remuneración total integra urbano marginal Ley 25303. Expediente 01411-2017-0-1703-JR-LA-02"* realizado por el área de Remuneraciones, respecto a la *bonificación diferencial equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total o integra* dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303; *determinándose que el 30% de la remuneración total o integra asciende a la suma total de treinta y cuatro con 33/100 soles (S/34.33); que comprende dos extremos, el monto que viene percibiendo en la suma de VEINTICINCO CON 00/100 SOLES (S/25.00) y reintegro dejado de percibir en la suma de NUEVE CON 33/100 SOLES (S/9.33).*

En ese sentido, se tiene que el poder judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar o dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva; en consecuencia corresponde dar cumplimiento al mandato judicial.



Resolución Directoral

N° 301 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 28 de setiembre del 2021

Por las consideraciones anotadas, contado con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución N° 04 de fecha 03 de mayo del 2018 (sentencia) y resolución N° 09 de fecha 14 de enero del 2019 (sentencia de vista); expedida por el juzgado civil y Sala Descentralizada Mixta de la Provincia de Jaén de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, respectivamente; derivadas del Expediente N° 01411-2017-0-1703-JR-LA-02 sobre Acción Contenciosa Administrativa; respecto a la *bonificación diferencial equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total o integra* dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por mandato judicial; RECONOCER el incremento de la *bonificación diferencial equivalente al treinta por ciento (30%) de la remuneración total o integra* dispuesto en el artículo 184° de la Ley N° 25303; en la suma de *NUEVE CON 33/100 SOLES (S/9.33)* por concepto de reintegro dejado de percibir, que sumado al monto de *VEINTICINCO CON 00/100 SOLES (S/25.00)* que venía percibiendo; hace un total de *TREINTA Y CUATRO CON 33/100 SOLES (S/34.33)*, a favor de la *servidor civil Luz Arminda Guerrero Tamariz*; sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO TERCERO.- CÚMPLASE, con registrar en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado" del Ministerio de Economía y Finanzas; las liquidaciones practicadas y aprobadas en ejecución de sentencia, referidas al pago de reintegro por los montos dejados de percibir desde junio de mil novecientos noventa y cuatro, previa deducción de lo ya pagado, más el pago de los intereses legales correspondientes; a fin de que sean provisionados para el pago respectivo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Diana Mercedes Bolívar Joo
PATOLOGO CLINICO / CMP 19404
DIRECTORA EJECUTIVA

